

COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS
127 años al servicio de la Profesión (1891-2018)

XXX JORNADAS DE ACTUACIÓN JUDICIAL



II. ÁREA DE SINDICATURA CONCURSAL **Problemas acuciantes del desempeño de la sindicatura**

"EL PROBLEMA DE LOS HONORARIOS DEL SÍNDICO"

AUTOR: ANÍBAL DANIEL OSUNA
E-mail: aosuna@consejo.org.ar

29 y 30 de agosto de 2018
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sumario

Me pareció interesante abordar este tema nuevamente ya que, como sabemos, hay una comisión creada para modificar la Ley de Concursos y Quiebras, y los profesionales que ejercemos al sindicatura concursal nos encontramos más que interesados en que se modifique, esta vez a nuestro favor, la escala de regulación de honorarios, tanto en el concurso preventivo como en la quiebra.

A nadie escapa que la modificación de la ley 19.551 por la actual ley 24.522 recortó de una forma importante la escala de honorarios en los concursos y quiebras, y en especial los que corresponden a la sindicatura.

Hoy, a poco más de veinte años de la sanción de actual ley, en mi opinión estamos viendo los “efectos no deseados” de ese cambio.

El origen del problema

La antigua ley 19.551 tenía una escala de honorarios mucho “más generosa” que la actual, a grandes números era el doble o más del doble, ya que si se tiene en cuenta que actualmente los honorarios de los letrados del síndico debe soportarlos él mismo, lo que antes no era así. Eso redujo a menos de la mitad la escala arancelaria.

En el caso del concurso preventivo, la antigua ley preveía la siguiente regulación de honorarios:

- sobre el monto del activo prudencialmente estimado por el juez o tribunal, en proporción no inferior al 2% ni superior 8%, teniendo en cuenta los trabajos realizados y el tiempo de desempeño. Las regulaciones no podían exceder del 8 % del pasivo verificado.

En el caso de la quiebra, la antigua ley preveía la siguiente regulación de honorarios:

- sobre el activo realizado, no pudiendo en su totalidad ser inferior al 8% ni superior al 25% de esa cantidad

La reforma de la ley 24.522 reduce sustancialmente la escala arancelaria, creyendo que reducir los honorarios de los profesionales solucionaría el problema de las empresas a concursarse.

En el caso del concurso preventivo, lleva los honorarios del 1% al 4% del activo prudencialmente estimado, y para las quiebras, del 4% al 12% del activo realizado, disponiendo que los honorarios de los letrados de la sindicatura debe soportarlos el síndico.

Introduce otra modificación, que es la introducir una especie de honorario mínimo, para el caso del concurso preventivo, equivalente a dos sueldos del sueldo de secretario de primera instancia, y para el caso de la quiebra, equivalente a tres sueldos del secretario de primera instancia.

Los problemas

En mi opinión existen diversos problemas para los que ejercemos la sindicatura, que en los últimos años se han profundizado, a saber:

- Los concursos preventivos, es decir las empresas que aún conservan algo de vida, son menos que las quiebras;
- En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, jurisdicción en la que ejerzo la profesión, alrededor del 65% de las quiebras son clausuradas sin activo, por ello, alrededor de dos tercios de nuestro trabajo se trata de una especie de “carga pública”, teniendo nulas posibilidades de cobro;
- Del 35% de las quiebras restantes, la mitad de ellas tienen magros activos, por lo tanto, las regulaciones de honorarios suelen ser una miseria para la sindicatura;
- En lo personal, de los 31 juzgados comerciales que hay en la Ciudad de Buenos Aires, no conozco que ninguno de ellos, en primera instancia, le hubieran regulado al síndico el honorario mínimo equivalente a tres sueldos de secretario de primera instancia, tal como pretendió imponer el legislador;
- De las distintas salas de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sólo tres de ellas, (B, D y E) tienen precedentes jurisprudenciales sobre regulaciones de honorarios, tomando como base el mínimo de los tres sueldos de secretario de primera instancia, en los casos en que los activos realizados son escasos;
- La sala A de la Excma. Cámara Comercial tiene su propia jurisprudencia, aplicando, en el caso de realización de activos de escasa significación el 30% del producido con destino a la regulación de honorarios profesionales;
- Las otras salas, aplican el tope del 12% para la regulación de honorarios;
- Es así que se pueden ver regulaciones de honorarios de \$ 2.800.- para la sindicatura, luego de cinco años de trabajo, y para un activo realizado de \$ 30.000.-. Indudablemente, esos honorarios no alcanzan a cubrir siquiera el costo de la papelería y el transporte público para desplazarse hasta el juzgado;

- No por todo esto, las exigencias a la sindicatura son pocas, en la mayoría de los casos se le exige un compromiso y profesionalidad que no se ve reflejado al momento de la regulación de honorarios.

Toda esta combinación de cuestiones, alta exigencia a la sindicatura y pésimas regulaciones de honorarios, ha llevado a que muchos profesionales, sobre todo en el segmento de síndicos “B”, se replanteen continuar o no en la actividad, optando muchos de ellos por no inscribirse para el ejercicio de la sindicatura.

Esto se vio en la inscripción para el cuatrienio 2017-2020 en la Ciudad de Buenos Aires, en la categoría B, sucediendo que en dicha inscripción llevada a cabo en el año 2016, no alcanzaran la cantidad de aspirantes a síndicos B a cubrir la cantidad necesaria de titulares.

Por ello, hubo 6 síndicos que se designaron como titulares de 2 juzgados, y 310 síndicos que fueron designados como titulares en un juzgado y como suplente en otro.

Luego de un año y medio del inicio del cuatrienio, hubo síndicos titulares que no aceptaron cargos y fueron removidos, y hay más síndicos titulares en más de un juzgado.

También es importante que se aclare que muchos de los aspirantes que se inscribieron no tienen título de posgrado en la especialidad, ni experiencia en la actividad, y muy posiblemente encomienden su tarea a terceras personas, desvirtuando de esa forma la esencia del ejercicio personal de la actividad de síndico.

Estos “efectos no deseados”, en mi opinión, son los que se lograron desatendiendo el problema de los honorarios, entre otras cosas.

Propuestas para una futura reforma legal

Es opinión generalizada de quienes ejercemos la sindicatura, atento que el tema es tratado regularmente en ciclos, conferencias y eventos profesionales, que una futura reforma legal, debería prever en lo relativo al tema de los honorarios profesionales, los siguientes lineamientos:

1. Que se apliquen las escalas arancelarias de la antigua ley 19.551;
2. Que los honorarios del asesoramiento letrado de la sindicatura sea soportado por el concurso y/o la quiebra, y no como en la actualidad que los soporta el síndico;
3. Que se establezca como honorario mínimo para el caso del concurso los dos sueldos de secretario de primera instancia, y para el caso de la quiebra los tres sueldos de secretario, y que dichos mínimos sean de cumplimiento obligatorio, sin que la redacción del articulado dé lugar a interpretaciones ambiguas. En síntesis, que exista un verdadero honorario mínimo, y que el mismo tenga un monto razonable;

4. Que en caso de quiebras, por lo menos el 30% de lo recaudado sea destinado al pago de los gastos de conservación y justicia, sin que pueda ese mínimo ser afectado por créditos con otros privilegios;
5. Que se derogue efectivamente el último párrafo del art. 266 que dispone un tope de 1% de honorarios para aquellos concursos en los cuales el activo supera los cien millones de pesos. Si bien, en la Ciudad de Buenos Aires, existe jurisprudencia que considera que dicha ley de emergencia no se encuentra vigente, pero sería saludable su derogación;
6. Que se modifique el artículo de la que fija como remuneración de la sindicatura por el control del cumplimiento del acuerdo la suma del 1% de las sumas abonadas, fijando cualquier porcentaje en base a sumas actualizadas, ya que con el transcurso del tiempo, cualquier suma pierde toda entidad por efectos de la inflación;
7. Que se legisle la regulación de honorarios a la sindicatura en los casos de “ultraactividad”, es decir cualquier otra tarea que se le encomiende al síndico luego de la regulación de honorarios, que de alguna manera pone fin a su tarea.